



CONVENCION
DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Distr.
GENERAL

LOS/PCN/17
2 mayo 1983
ESPAÑOL
ORIGINAL: RUSO

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR

CARTA DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1983 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA COMISION
PREPARATORIA POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE LA UNION DE REPUBLICAS
SOCIALISTAS SOVIETICAS ANTE LAS NACIONES UNIDAS

La Unión Soviética se ha informado de la carta de fecha 27 de abril del corriente dirigida al Presidente de la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas.

En dicha carta, el Gobierno de Francia expresa su disconformidad con el enfoque de la Unión Soviética de la cuestión de proceder al intercambio de coordenadas de las áreas en que los "primeros inversionistas" desean ejercer primeras actividades en el sentido de la resolución II de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. En la carta se indica, por ejemplo, que no podrán ser aplicadas las disposiciones de la resolución II a menos que los posibles Estados certificadores convergan en un procedimiento, de preferencia multilateral, que permita identificar y eliminar las posibles superposiciones de áreas. A decir verdad, en el inciso a) del párrafo 5 de la resolución II se dice que cualquier Estado signatario de la Convención y que sea posible Estado certificador se asegurará, antes de presentar solicitudes a la Comisión, de que las áreas respecto de las cuales se presenten solicitudes no se superpongan entre sí.

En la carta del representante de Francia figura además una interpretación errónea de lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución II. Contradiciendo este párrafo de la resolución, se afirma que no solamente los Estados signatarios de la Convención y que puedan ser Estados certificadores, sino también los Estados no signatarios de la Convención y que se propongan constituirse solamente en Estados certificadores, deben asegurarse de que las áreas con respecto a las cuales presenten solicitudes no se superpongan entre sí. Así pues, la carta susodicha entraña un intento de medir con el mismo rasero a los Estados signatarios de la Convención y a los Estados no signatarios y conferir a estos últimos los derechos otorgados únicamente a los Estados signatarios de la Convención.

También carece de fundamento la declaración del representante de Francia de que la Unión Soviética afirma que los Estados certificadores que no hubieren presentado su solicitud antes del 1° de mayo perderían los derechos que se les conferirían en virtud de la resolución II. En la carta de la delegación de la URSS de 6 de abril del corriente no figuran semejantes afirmaciones.

La iniciativa del Canadá relativa a las consultas entre los Estados interesados con el objeto de elaborar un memorando de entendimiento sobre el arreglo de conflictos entre solicitudes en relación con las áreas del fondo marino, a la cual hace referencia el representante de Francia, no impone ni puede imponer obligación alguna a los Estados signatarios de la Convención. Si bien la Unión Soviética no ha excluido la conveniencia de lograr tal acuerdo de caballeros sobre dicho entendimiento, a pesar de ello no lo considera obligatorio, puesto que todas las cuestiones relativas al arreglo de controversias han quedado resueltas por la resolución II. En lo que toca a los procedimientos de arreglo de dichas posibles controversias, hace tiempo que han quedado definidos por la práctica internacional, a la que, en particular, se hace referencia en el párrafo 5 de la resolución II. La Unión Soviética solamente quisiera expresar su pesar porque durante las consultas no se hubiera logrado un acuerdo, en particular, en relación con una cuestión tan importante como la fecha del intercambio de coordenadas de las áreas del fondo marino. En relación con esto, como lo sabe el representante de Francia, algunos participantes en estas consultas se pronunciaron insistentemente en favor del aplazamiento de las fechas para el intercambio de coordenadas a plazos tan diferidos en comparación con los establecidos en la resolución II, que sólo podrían favorecer a los países no signatarios de la Convención y que no estuviesen interesados en su aplicación. Al respecto, y considerando que la delegación de la URSS informó a la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos sobre la posición de la Unión Soviética en relación con el fondo de la cuestión en su carta de 6 de abril del corriente, distribuida como documento oficial de la Comisión (LOS/PCN/4), la Unión Soviética se considera con derecho a emprender medidas ulteriores de conformidad con la resolución II. No obstante, si el Gobierno de Francia supone que es posible que se susciten controversias entre la URSS y Francia en relación con los límites entre las áreas de los fondos marinos, la Unión Soviética reitera su disposición a celebrar negociaciones inmediatas con Francia para resolver dichas controversias.

Ruego a usted, Sr. Presidente, que haga distribuir esta carta, de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 5 de la resolución II, como documento oficial de la Comisión Preparatoria.

(Firmado) O. TROYANOVSKY
Representante Permanente de la Unión
de Repúblicas Socialistas Soviéticas
ante las Naciones Unidas
